

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

321

Al crearse la Junta Central de Reforma Agraria y confiarle los trabajos preparatorios para la aplicación de la futura ley de Reforma agraria, se estimó conveniente pasar la Sección de Parcelación y Colonización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a la Presidencia del Consejo de Ministros, de la que dicha Junta dependía, para que fuese su órgano ejecutivo hasta la creación del Instituto de Reforma Agraria.

Creado el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio por Decreto de 16 de diciembre de 1931, procede, para la mejor coordinación de los servicios e imprimirles la debida unidad, agregar a él los de carácter social agrario, distribuidos actualmente entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, precursores y colaboradores del Instituto de Reforma Agraria que ha de constituirse en aquel Ministerio.

Por todas estas razones, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pasa a depender del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la Junta Central de Reforma Agraria que hoy depende de la Presidencia del Consejo de Ministros. Será su Presidente el Ministro del Ramo y Vocal nato el Inspector general de los Servicios Socialagrarios, conservando su constitución actual en cuanto a los demás Vocales.

Artículo 2.º Igualmente pasarán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio los siguientes servicios, con todo el personal y créditos a ellos adscritos: Sección de Parcelación y Colonización de la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Comisaría de Seguros del Campo.

Artículo 3.º Se crea una Inspección general que se denominará de los Servicios Socialagrarios, que será desempeñada por un Ingeniero Agrónomo, designado libremente por el Consejo de Ministros.

Constituirán la citada Inspección general los servicios encomendados en el artículo anterior y los de Crédito Agrícola, Pósi-

tos y Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas, ya dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 4.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se dictarán, en el plazo más breve posible, las normas para el cumplimiento de este Decreto y las que regulen las relaciones entre el Servicio de Parcelación y el Patronato de la Política Social Inmobiliaria del Estado.

Artículo 5.º De acuerdo con el artículo 2.º de este Decreto, se transferirán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, los créditos presupuestos en el primer trimestre del presente año para la Presidencia del Consejo de Ministros, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección primera, capítulos adicionales 3.º y 4.º

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña*.

(Gaceta 29 enero 1932)

### Ministerio de la Gobernación

## DECRETO

322

Por numerosos Ayuntamientos se viene exponiendo la dificultad en que se encuentran de poder adoptar acuerdos en aquellas materias en que se exigen condiciones especiales para su validez, por requerirse la asistencia a sesión y el voto favorable de determinado número de Concejales, motivadas en causas especiales que impiden pueda cumplirse este requisito, y con el fin de obviar esta dificultad y que los Ayuntamientos puedan adoptar los acuerdos que dentro de su competencia estimen procedentes, es preciso declarar vigente en toda su integridad y validez el Real decreto de 15 de julio de 1930, que remedia la dificultad expuesta.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara vigente el Real decreto de 15 de julio de 1930, referente a la forma de votación por los Ayuntamientos, de los acuerdos que requieren condiciones especiales,

siendo aplicable como precepto reglamentario, y, por consiguiente, incluido entre los que comprende el artículo 3.º del Decreto de 16 de junio último. Ley de 15 de septiembre siguiente.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Casares Quiroga*.

(Gaceta 29 enero 1932)

### Sección Provincial de Economía

349

En la *Gaceta de Madrid* del día 31 de enero se publica una Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 30 del propio mes, que copiada a la letra, dice así:

«Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Economía Nacional fecha 24 de octubre de 1931 establece obligatoriamente la declaración de cosechas y las guías de circulación de vinos como elementos básicos para formar seriamente la estadística de la producción y conseguir regular el mercado perturbado con frecuencia por el indebido alargamiento de cosechas.

Retrasada la vigencia de la mencionada disposición como medida requerida para la adecuada divulgación y preparación del sector vitivinícola más directamente afectado por sus preceptos, han sido numerosas las reclamaciones que llegaron al Poder público, estimulando unas su inmediata vigencia y pretendiendo otras su total derogación, sin exponer en cambio soluciones que, sustituyendo con eficacia las normas dispuestas, lograsen plenamente los fines indispensables que el Decreto perseguía. En su consecuencia y teniendo en cuenta que al problema sobre la implantación de las declaraciones y guías de circulación para los vinos ha de intentarse dar una solución definitiva que sin desvirtuar su finalidad trate de realizar las aspiraciones expresadas por los distintos sectores vitivinícolas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda aplazada la vigencia del Decreto sobre circulación de vinos y declaraciones de cosechas y existencias dado por el Ministerio de Economía Nacional en 24 de octubre de 1931.

2.º Se abre un período de in-

formación pública que terminará el día 29 de febrero próximo, debiendo dirigirse los informes al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

3.º Terminado el período informativo y en el momento oportuno, este Ministerio resolverá lo que estime más procedente como consecuencia del estudio realizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de enero de 1932.—*P. D., Santiago Valiente*.

Señor Director general de Agricultura».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 2 de febrero de 1932.—El Gobernador interino, *Domingo de Guzmán de Lacalle*.

### GOBIERNO CIVIL

## MINAS

305

Don Domingo de Guzmán de Lacalle, Gobernador civil interino de la provincia de Logroño,

Hago saber: Que habiendo sido renunciada por su concesionario y admitida con esta fecha la renuncia de la mina titulada «Elvira», expediente número 3.091, de 128 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Canales de la Sierra, por providencia de este día, he acordado declarar franco y registrable el terreno comprendido en la expresada concesión minera.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y según se previene en el Reglamento de 16 de junio de 1905 y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la publicación de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán sus solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina de nueve a catorce, como previene el párrafo 3.º del artículo 149 del Reglamento citado, advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho referidos se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del R. D. de 18 de abril de 1913.

Logroño, 31 de enero de 1932.—*Domingo de Guzmán de Lacalle*.

## INTRUSISMO

## CIRCULAR

347

A fin de evitar la comisión de

hechos de intrusismo en las profesiones de Medicina, Cirugía, Veterinaria y Odontología, he acordado por la presente llamar la atención de todas las autoridades sanitarias de la provincia para recordarles la obligación que tienen de exigir el Carnet profesional a toda persona que con carácter fijo o ambulante se dedique al ejercicio de aquellas profesiones, muy especialmente la de Odontología, puesto que esta profesión es de la exclusiva competencia e intervención del titulado, no pudiendo por tanto delegarse en persona que no posea el Carnet de Colegiado correspondiente.

En su vista, encarezco y espero de las autoridades sanitarias de referencia, procurarán con el mayor celo evitar que los Practicantes de Medicina y Cirugía realicen ninguna operación dentaria como las extracciones, y casos de necesidad o urgencia serán los Médicos los llamados a intervenir aquéllos, y no los Practicantes, ya que su título no les autoriza para ello, a tenor de cuanto se halla legislado sobre la materia.

Logroño, 3 de febrero de 1932.  
—El Gobernador interino, Domingo de Guzmán de Lacalle.

CIRCULAR

341

El Alcalde de Ochánduri participa a este Gobierno haberse extraviado un semoviente de las señas que siguen: Ganado asnal, hembra, de once años, cinco y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro y herrada.

Y se hace público en este periódico oficial para en el caso de ser habido dicho semoviente lo pongan a disposición de su dueño en la citada localidad.

Logroño, 2 de febrero de 1932.  
—El Gobernador interino, Domingo de Guzmán de Lacalle.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA

AGUAS

299

Don Federico Vélaz de Medrano y López Montenegro, solicita la inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento con destino al riego de una finca de ocho hectáreas y media de extensión superficial de aguas derivadas del río Najerilla en jurisdicción de la villa de Mahave agregada al Ayuntamiento de Camprovín.

Lo que se hace público para cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Gobierno civil de la provincia dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

Zaragoza, 27 de enero de 1932.  
—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Instituto Geográfico y Catastral

BRIGADA TOPOGRAFICA DE PARCELACION

294

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de ALBELDA DE IREGUA, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 14, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Albelda de Iregua y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Logroño, 30 de enero de 1932.  
—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio García.

Jurado Mixto de Artes Blancas de la provincia de Logroño

293

Se ha recibido en este Jurado Mixto comunicación de la Dirección general de Trabajo cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

«El señor Ministro de este Departamento con esta fecha me comunica lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de tarifa de salarios adoptado por el Jurado Mixto de Artes Blancas de Logroño, en sesión de 7 de octubre de 1931, y elevado a este Ministerio a los efectos del artículo 27 de la Ley de 27 de noviembre último sobre Jurados Mixtos de Trabajo, proyecto que modifica las bases 22 y 23 de las adoptadas por dicho organismo en 23 de marzo de 1930, y adicionadas en sesión de 7 de abril del mismo año. Después del estudio del referido proyecto, y encontrándolo ajustado en todo a la legislación aplicable vigente. Teniendo en cuenta que no consta que contra el mismo se haya presentado recurso alguno. Por lo expuesto este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación de dicho proyecto de referencia».

En consecuencia, los salarios que con carácter obligatorio habrán de abonarse en esta provincia a los obreros del ramo de Panadería, serán los siguientes: Hornero de pan pequeño, 9'25 pesetas. Hornero de pan grande, 8. Amasador, 8. Oficial, 7'25. Medio oficial, 6. Los obreros tendrán opción a percibir diariamente además del jornal un kilogramo de pan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 29 de enero de 1932.  
—El Presidente, Gabino Fernández.

Depositaria de Fondos Municipales de HERRAMELLURI

CUARTO TRIMESTRE DE 1931

204

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2.605'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	3.944'22
<b>TOTAL DE CARGO.</b> . . . .	<b>6.549'98</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	3.775'43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2.774'55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas . . . . .	456 81	20 25	477 06
2.º Aprovechamientos de bienes comunales. . . . .	362 35	88 75	451 10
3.º Subvenciones . . . . .			
4.º Servicios municipalizados . . . . .	471 05	135	606 05
5.º Eventuales y extraordinarios. . . . .	349 58		349 58
6.º Arbitrios con fines no fiscales. . . . .			
7.º Contribuciones especiales . . . . .			
8.º Derechos y tasas . . . . .	84	66	150
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales. . . . .	410 44	375 15	785 59
10. Imposición municipal. . . . .	7.892	2.973 87	10.865 87
11. Multas. . . . .		285 20	285 20
12. Mancomunidades . . . . .			
13. Entidades menores . . . . .			
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
15. Resultas . . . . .	1.806 07		1.806 07
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .			
17. Depósitos gubernativos. . . . .			
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	<b>11.832 30</b>	<b>3.944 22</b>	<b>15.776 52</b>
<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales. . . . .	2.324 44	744 61	3.069 05
2.º Representación municipal . . . . .	67 80	32	99 80
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .			
4.º Policía urbana y rural . . . . .	1.483 95	551 80	2.035 75
5.º Recaudación . . . . .		168	168
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	2.745 65	1.024 90	3.770 55
7.º Salubridad e higiene. . . . .	517 70	118 10	635 80
8.º Beneficencia. . . . .	1.096 50	438 75	1.535 25
9.º Asistencia social . . . . .	36	36	72
10. Instrucción pública . . . . .		14 80	14 80
11. Obras públicas. . . . .	315 80	109 67	425 47
12. Montes . . . . .	37 20		37 20
13. Fomento de los Intereses comunales . . . . .			
14. Municipalización de servicios. . . . .			
15. Mancomunidades . . . . .			
16. Entidades menores. . . . .			
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
18. Imprevistos . . . . .	591 50	536 80	1.128 30
19. Resultas . . . . .			
<b>TOTAL DE GASTOS.</b> . . . .	<b>9.216 54</b>	<b>3.775 43</b>	<b>12.991 97</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramelluri, a 31 de diciembre de 1931.—El Depositario, Alvin Riano.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1931, a que la misma pertenece.

Herramelluri, a 31 de diciembre de 1931.—El Secretario Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ochoa.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1931 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramelluri, a 17 de enero de 1932.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.



tos), fallecido a los setenta y dos años de edad en Madrid, el día once de octubre de mil novecientos treinta y uno, en estado de casado con doña María de la Paz Martínez y Boniche, y que los parientes que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don Rafael y doña Eusebia Ulecia y Urquiaga y su sobrina carnal doña Vicenta Ulecia y Antoñana, hija de su otro hermano fallecido don Victoriano Ulecia y Urquiaga; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente que se tramita sobre declaración de herederos abintestato del expresado don Valentín Ulecia y Urquiaga.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de instrucción, *Ilegible*.—El Secretario, *Antonio Aguilar*.

CEDULA DE CITACION

339

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 2 del año actual, sobre daños por atropello y muerte de una caballería; por la presente cédula se cita al testigo Alvaro Ascambi Corcuera, de 38 años de edad, jornalero, natural de Caicedo de Sopena (Alava), ambulante, para que en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa antes expresada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Haro, 1.º de febrero de 1932.—El Secretario judicial, Lic. *Emiliano Corral*.

Administración Municipal

ANUNCIO

311

Aprobado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos por el Ayuntamiento de mi presidencia, definitivamente se expone al público en la Secretaría por quince días, para que se formulen las reclamaciones a que haya lugar.

Lasanta, 25 de enero de 1932.—El Alcalde, *Andrés Reinares*.

ANUNCIO

301

Rectificado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de habitantes formado en el año 1930, queda expuesto al público en esta Secretaría por el tiempo reglamentario, al efecto de reclamaciones.

Viniestra de Abajo, 24 de enero de 1932.—El Alcalde, *A. Moreno*.

ANUNCIO

248

Practicada por el Ayuntamiento

to la rectificación anual del padrón municipal de habitantes con efectos de 31 de diciembre pasado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Municipal, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría durante quince días hábiles, para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Torre de Cameros, 26 de enero de 1932.—El Alcalde, *Vicente García*.

ANUNCIO

247

Practicada por el Ayuntamiento la rectificación anual del padrón municipal de habitantes con efectos de 31 de diciembre pasado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Municipal, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría durante quince días hábiles, para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Muro de Cameros, 26 de enero de 1932.—El Alcalde, *Francisco Ruiz*.

EDICTO

270

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

\*\*\*

Formada por el Secretario-Interventor y aprobada por este Ayuntamiento en sesión de ayer la liquidación general del Presupuesto de 1931, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría durante quince días hábiles para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Matute, a 24 de enero de 1932.—El Alcalde, *Plácido Ruidías*.

EDICTO

271

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

\*\*\*

Formada por el Secretario-Interventor y aprobada por este

Ayuntamiento en sesión de hoy la liquidación general del Presupuesto de 1931, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría durante quince días hábiles para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Tobía, 25 de enero de 1932.—El Alcalde, *Máximo Baños*.

ANUNCIO

245

Practicada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes con efectos de 31 de diciembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Municipal, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría durante quince días hábiles, para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Larriba, 25 de enero de 1932.—El Alcalde, *Raimundo Blanco*.

ANUNCIO

273

Rectificado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de habitantes, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos y puedan hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente contra la exclusión e inclusión hechas en el mismo.

Gallinero, 26 de enero de 1932.—El Alcalde, *José Muñoz*.

ANUNCIO

274

Rectificado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de habitantes formado en 1930, queda expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince días, para que por los vecinos pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, sobre inclusiones o exclusiones hechas en dicha rectificación.

Pradillo, 26 de enero de 1932.—El Alcalde, *Angel Pancorbo*.

ALISTAMIENTOS

350

Ignorándose el paradero del mozo Julio Sanz Diez, hijo de Julián y de Saturnina, del alistamiento del año actual, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto del alistamiento, rectificación del mismo y cierre y declaración de soldados, que tendrán lugar estos tres últimos actos los días 31 del actual, y 14 y 21 de febrero próximo, a las once de la mañana, y de no comparecer será declarado prófugo.

Treviana, 28 de enero de 1932.—El Alcalde, *Santiago Ortis*.

346

Ignorándose el paradero de los mozos de esta villa Benito Cueva Martínez, hijo de Francisco y Esperanza, que nació el 21 de marzo de 1911; Juan Bautista Gómez Grijalba, hijo de Pedro y Petra, nació el 29 de agosto de 1911, y Alberto Ballarín Martínez, que nació el 17 de diciembre de 1911, comprendidos en el alis-

tamiento del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Ayuntamiento por sí o por persona que los represente, el día 14 del actual, a la hora de las once, al cierre definitivo del mismo, y el 21 de dicho mes, a las ocho de su mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no comparecer en éste o en otros Ayuntamientos o Consulados, se tramitará el expediente de prófugo.

Ezcaray, 1.º de febrero de 1932.—El Alcalde, *C. Masip Lope*.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

312

Comprendidos los pastos del monte titulado «Dehesa de Sierra Mala» y debiendo verificarse su disfrute por subasta para el año forestal de 1931-32, se anuncia por segunda vez que ésta se llevará a cabo por el Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará en la Secretaría del Ayuntamiento expuesto al público los días laborables en horas de oficina, y sus características, que se dicen a continuación:

Nombre del monte: «Dehesa de Sierra Mala».

Especie de aprovechamiento: Pastos.

Clase de ganado: Lanar 800 cabezas; cabrío, 100.

Tasación: 1.200 pesetas.

Segunda subasta que tendrá lugar a las once del día 25 de febrero próximo, en la Casa Consistorial.

Igea, 30 de enero de 1932.—El Alcalde, *José Benito*.

COMUNIDAD DE REGANTES DE TRICIO

344

Según acuerdo tomado en Junta general ordinaria del día 14 de diciembre último, se convoca por medio del presente a Junta general extraordinaria a todos los hacendados vecinos y forasteros que formen parte de dicha Comunidad, para el día 2 de marzo próximo, a las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa, planta baja, para tratar si se han de sacar las aguas de riego del actual año por subasta o si ha de ser como se viene haciendo años anteriores, y forma en que se ha de hacer el pliego de condiciones si se hace por subasta, y de no acordarse así, tratar sobre la forma del cobro para las cuotas de riego que tengan que pagar los que hagan uso de dichas aguas en el actual año; advirtiendo que de no haber mayoría de votos en esta convocatoria, se celebrará el día 6 de marzo antes expresado, en el sitio y hora ya indicado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tricio, 1.º de febrero de 1932.—El Presidente, *Julián Pérez*.

Imprenta Provincial. — Logroño